

divisiones ajenas, en apuro de la verdad, se hizo pro-
-vido acreditada q' cada una de las tres villas tenia
su termino y jurisdiccion dividida de el de las de-
-mas, para lo q' dió comis. ^{en esta superioridad a J. N.}
Torez & Torze y Alcañida Alcalde mayor de
Tercina, quien en su virtud recibio las declaraciones
& algunos vecinos & Abades q' compusiere dho. Tes-
timonio, y de q' en adelante saldrá la comensura, diciendo
que en ellas se ve provada por su p. la mencionada
de ^{las} ~~tercer~~ entre dho. v. y las demas & aquella Enco-
-mienda, pero sin embargo de q' algunos de los Testigos
dici lo contrario, es de advertir lo primero q' voto fue
con prevenidos q' se acreditara la divisione
terminos, por q' voto para esto se dió la Comis. ^{en} y
por lo mismo de ningun modo, pudieran dividam. ^{en} los
prevenidos en el particular de Paris, ni en de este
-hiz q' el Comisionado, visitando los terminos & su
Comision hizo lo mismo en el particular, y vi
el contrario no dudamos provada a q' semejante
dho. fue de nuevo amigo de las declaraciones y que
por lo mismo y no sea conecion alguna con el
Avance en q' fueron prevenidos, por de largo se
hace despreciable su dho. a lo q' como ^{en} comensura q'
-en esta Tercina & Testigos como todos los demas
-proceden de dho. Comisionado, los declaro en esta
-perionidad nulos y acenados, por su definitivo dho.
en aquellos autos a 28. de Abril de 1739, y de
puede menos de iracundia la idea de hacer mas

